



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 14 de marzo de 2019

Número 5238-RC9

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, presentadas por diputados sin partido

Anexo RC9

Jueves 14 de marzo



14 MAR. 2019

14:32

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

SP
44

Nombre: A Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Se propone modificar el artículo 35, fracción IX, del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 35... I a VIII...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>A) El Presidente de la República;</p> <p>B) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>C) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>	<p>Art. 35... I a VIII...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>A) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>B) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso b) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>

<p>2. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.</p> <p>3. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.</p> <p>4. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal.</p> <p>5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, e forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y de la legislación derivada.</p> <p>7. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación.</p> <p>8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>2. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.</p> <p>3. La votación se deberá realizar en una fecha distinta a cualquier proceso electoral federal.</p> <p>4. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal.</p> <p>5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, e forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso b) del apartado 1 de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y de la legislación derivada.</p> <p>7. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación.</p> <p>8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
--	--

Atentamente

DIP. Carlos Alberto Morales Vázquez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>